

# GUIA METODOLÓGICA

## PARA EL ANÁLISIS DE LA PLANIFICACIÓN FORESTAL EN

# NATURA 2000

versión noviembre 2011



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural

 **SOCIEDAD PÚBLICA DE  
MEDIO AMBIENTE  
DE CASTILLA Y LEÓN S.A.**



**GUÍA METODOLÓGICA**  
PARA EL ANÁLISIS DE LA  
PLANIFICACIÓN FORESTAL  
**EN NATURA 2000**



# GUÍA METODOLÓGICA

PARA EL ANÁLISIS DE LA  
PLANIFICACIÓN FORESTAL  
**EN NATURA 2000**



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural



SOCIEDAD PÚBLICA DE  
**MEDIO AMBIENTE**  
DE CASTILLA Y LEÓN S.A.

# GUÍA METODOLÓGICA PARA EL ANÁLISIS DE LA PLANIFICACIÓN FORESTAL EN NATURA 2000

## COORDINACIÓN GENERAL Y SUPERVISIÓN :

---

Fco. Javier **Ezquerro Boticario** (JCyL)

## REDACCIÓN

---

Luis Ignacio **Rojo González** (JCyL)

Miguel **Rollán Reyero** (Somacyl)

La presente guía es un documento orientativo y consultivo que recoge una serie de recomendaciones sobre el análisis de la planificación forestal de cara a la posterior evaluación de sus posibles repercusiones sobre la red Natura 2000. Se trata de una interpretación que los servicios técnicos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León han realizado para facilitar la aplicación del régimen de evaluación previsto en el art. 6.3 de la Directiva 92/43/CEE y sus transposiciones al ordenamiento jurídico español, con el objetivo de homogeneizar dicho método de evaluación. Se busca también facilitar a promotores, redactores y gestores la consideración de los aspectos ambientales en su trabajo, incidiendo en aquellos extremos de los proyectos que deben estar suficientemente descritos para permitir una adecuada evaluación de sus repercusiones ambientales.

**CITA RECOMENDADA:** Junta de Castilla y León (2011). Guía metodológica para el análisis de la planificación ambiental en Natura 2000. Versión de noviembre de 2011. Junta de Castilla y León y Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL). Valladolid. 39 pp.







## **PREÁMBULO**

Anticipándose a su tiempo en la definición y defensa de los criterios de sostenibilidad ambiental, hoy tan en boga, los instrumentos de ordenación de montes nacieron hace ya más de un siglo con una finalidad clara: establecer las normas y los criterios que permitieran llevar a cabo una gestión sostenible de los recursos forestales de un ámbito determinado.

Para ello se estudiaba la forma de obtener (en su caso) productos forestales del modo más efectivo y acorde con los requerimientos económicos de la propiedad como fuera posible, pero de forma en todo caso sujeta a una serie de condicionantes que aseguraran, por encima de cualesquiera otras consideraciones, la persistencia en el tiempo de la masa forestal. Su búsqueda y su prevalencia nacían del reconocimiento de las funciones ecológicas que desempeñan los bosques, como reguladores de los regímenes hídricos, generadores de suelo, claves de nuestros paisajes, purificadores del aire o reservorios de flora y fauna, y a la vez permitiría la constancia de determinadas rentas que favorecieran el desarrollo de los pueblos y comunidades ligados a los montes. Estas consideraciones impregnaron los primeros proyectos de ordenación forestal que se redactaron en nuestra Comunidad, en las postreras décadas del siglo XIX, y cuyos resultados son tangibles hoy en día, habiendo garantizado hasta la fecha la continuidad y mejora de muchos de los bosques que hoy admiramos y entendemos necesario proteger en base a los valores naturales o culturales que atesoran.

El concepto e implicaciones de esa noción de persistencia de las masas y sus valores, ha ido evolucionando ligeramente con el tiempo, de forma influida por los cambios de usos en el medio rural y por las modificaciones en las estructuras sociales del país. Así, en los últimos periodos se ha acentuado la necesidad de contar en los procesos planificadores, de forma explícita y detallada, con los diferentes valores que atesora un bosque, remarcando una concepción integradora que ya estuvo presente desde los albores de la ordenación. No se habla sólo de persistencia, sino de continuada mejora, y no sólo de forma relativa a la masa forestal en sí, sino al conjunto de características, valores ambientales, externalidades que alberga o representa. Este cambio en nuestra concepción de lo que debe ser un documento de ordenación forestal está plasmado en los diferentes documentos relacionados que se han generado en las últimas décadas, desde los libros más conocidos en la materia hasta las propias Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados de esta Consejería de Fomento y Medio Ambiente (IGOMA).



La práctica totalidad de estas ordenaciones se ha venido promoviendo por las diferentes administraciones forestales que se han sucedido a lo largo de este siglo y medio pasado. Sus técnicos además han ido plasmando sobre el terreno y en el día a día las determinaciones de esos instrumentos de ordenación, al ser directamente responsables de la gestión de los montes catalogados como de Utilidad Pública, entre los que hasta fechas muy recientes se contaban la mayor parte de los ordenados en nuestra Comunidad. En los últimos años se vienen añadiendo a esta lista de montes ordenados diferentes predios de titularidad particular y públicos no demaniales que, bien por inquietud de la propiedad bien obligados por la actual legislación forestal, cuentan ya con instrumentos de planificación. Actualmente la competencia de aprobación de unos y otros recae sobre la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Esa misma Dirección es igualmente responsable del cumplimiento de una serie de compromisos en materia ambiental, entre los que destacan los derivados de las Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE: la Red Natura 2000.

La Red Ecológica Europea "Natura 2000" (en adelante RN 2000) supone la mayor apuesta de conservación realizada hasta la fecha en Europa, y conceptualmente supone un avance en las estrategias ambientalistas al considerar la protección no sólo de elementos de flora y fauna concretos, sino también de los biotopos en que éstos viven, a través de una relación de hábitats. La Directiva 92/43/CEE establece la creación de esta Red paneuropea, que estará constituida por las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), en que se integran los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Esta Directiva establece la protección de un conjunto de tipos de hábitats de interés comunitario, por su escasez, singularidad o por constituir los medios naturales o seminaturales representativos de las distintas regiones biogeográficas europeas; también se establece la protección de especies de interés comunitario, incluyendo especies amenazadas y endémicas. En sus anexos, la Directiva incluye más de 200 tipos de hábitats de interés, así como 300 especies de animales y 500 de vegetales para toda Europa y establece como principal medida de protección la conservación de sus hábitats. Cuando los hábitats o las especies se encuentran en riesgo de extinción o si su supervivencia depende básicamente de la Unión Europea se catalogan como prioritarias.

La Junta de Castilla y León está obligada a aplicar en las futuras ZEC las medidas reglamentarias, administrativas o contractuales que considere adecuadas para cumplir el objetivo general de la directiva de mantener o restablecer, en un estado de conservación favorable, los hábitats naturales y las especies de fauna y flora de interés comunitario. Otros aspectos a que viene obligada la administración ambiental autonómica en ZEC y ZEPA, entre otros, son evaluar las repercusiones



derivadas de la ejecución de planes, programas o proyectos, establecer medidas preventivas para evitar el deterioro de hábitats y especies, y, en los casos que procedan, desarrollar planes de gestión que garanticen su conservación, bien de forma específica o bien integrados en otro tipo de instrumentos de planificación ambiental.

Los instrumentos de ordenación forestal constituyen el documento básico de planificación de las actuaciones de manejo del ecosistema a nivel monte o grupo de montes. Las determinaciones de mayor alcance de dichos instrumentos (elección de método de ordenación, de turnos o edades de madurez, del tipo de cortas y su localización en el espacio y en el tiempo, etc.) deben emanar de un proceso previo de reflexión y análisis en que se determinen los objetivos de gestión a largo plazo, los usos admisibles y, en última instancia, el monte modelo al que converger, esto es, el estado en que se va a mantener el ecosistema forestal, siempre desde una perspectiva dinámica. Los diferentes objetivos y las prioridades que se establezcan entre los mismos, constituyen la base que debe inspirar el resto de determinaciones del plan o proyecto, y deben de resultar acordes con la normativa vigente y con las directrices forestales y de conservación asumidas por la administración responsable. A estos efectos, en los montes que formen parte de LIC o ZEPA parece lógico que las cuestiones derivadas de la necesidad de conservación de los valores de la Red Natura 2000, y asumidos como compromiso de conservación por la Dirección General del Medio Natural, se incorporen como objetivo a los documentos de ordenación (aprobados por esa misma Dirección para garantizar la gestión sostenible de esos montes), al margen de otras consideraciones que puedan efectuarse en relación con las prioridades entre los diferentes objetivos y con la necesidad de salvaguardar los intereses de las entidades propietarias.

Las IGOMA cuentan en su estructura dispositiva con la consideración de valores ambientales diversos de forma expresa, en las diferentes fases de redacción de los planes o proyectos. La necesaria consideración de los valores relacionados con la Red Natura 2000 no supone un añadido, sino que entronca perfectamente en esa estructura ya prevista, a la que complementa. La consideración de estos valores, como la de cualesquiera otros de índole ambiental que sea necesario salvaguardar, no ha de ser interpretada como una "restricción", sino como una variable más o considerar (y desde luego, no la menos importante) en el formidable reto que supone la gestión y el ordenado aprovechamiento de un ecosistema vivo y cambiante de tanta complejidad como son los bosques. La conveniencia de remarcar estas cuestiones ha llevado a la redacción de estas directrices.



Finalmente, y al margen de que las IGOMA prevean ya la adecuada consideración de todos estos valores, la complejidad de algunas cuestiones relacionadas con la Red Natura 2000 aconseja que se aborden, en el marco de los instrumentos de ordenación, unas consideraciones específicas que, por comodidad de consulta, pueden formar parte de un anexo específico sobre la materia. Uno de los compromisos es el mantenimiento en los LIC de los hábitats y especies en un estado de conservación favorable. En el marco de los instrumentos de ordenación pueden darse diversas situaciones que a su vez determinarían diferentes ópticas en los análisis a efectuar: que la masa forestal principal se corresponda con un hábitat de interés para la Red (por ejemplo, un pinar natural de laricio); que no se corresponda con un hábitat pero que albergue en su interior fragmentos asimilables a algún hábitat (por ejemplo, un abedular con turberas o enclaves de tejeda); que no se corresponda ni albergue pero que mantenga relaciones dinámicas con algún hábitat (por ejemplo, las hayas que actualmente forman sotobosque bajo muchos pinares albares, y que pueden llegar a sustituirlos); o que al margen de estas cuestiones la masa principal, o elementos presentes en su interior o en su entorno, constituyan un hábitat de interés para algunas de las especies de fauna o flora de interés comunitario. La situación se complica, a su vez, si alguno de los hábitats o especies relacionados tienen consideración de prioritarios.

Para evaluar correctamente las implicaciones de las determinaciones del instrumento de ordenación respecto de los valores de la Red es preciso separar las más generales (Determinación de Usos y Plan General) de las más concretas (Plan Especial), y analizar cada una de ellas en función de su grado de vinculación y de los horizontes temporales correspondientes. Aspectos clave a considerar son las relacionadas con la superficie ocupada por los diferentes hábitats y con su estado, así como el de las poblaciones de fauna y flora de interés, estimando la evolución previsible de estas cuestiones en un lapso temporal acorde con el de las propias previsiones de la ordenación, y pudiendo aventurarse un análisis de alternativas probables en función de la aplicación de unos u otros modelos de gestión. Es conveniente prestar especial atención a los aspectos relacionados con la estructura (actual y previsible) del ecosistema forestal y de sus elementos singulares: presencia de madera muerta, árboles de portes diferenciados, estratos de regeneración anticipada de otras especies, enclaves especialmente ricos en especies o estratégicamente importantes para la fauna, etc. Para ello parece oportuna una buena diferenciación de rodales y subrodales por tipos de masa, que permita plasmar en la cartografía del documento un conocimiento del medio que resulta esencial para un correcto manejo de estas cuestiones. De cara a los efectos de las actuaciones concretas (Plan Especial), procede tener en cuenta las directrices emanadas de los diferentes planes de conservación o manuales de gestión al uso, de modo que la gestión de la masa forestal se realice de acorde con el mantenimiento y mejora de sus valores naturales.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente  
Dirección General del Medio Natural



---

*GUIA METODOLÓGICA PARA EL ANÁLISIS DE LA PLANIFICACIÓN FORESTAL EN NATURA 2000*

En todo caso, las consideraciones recogidas en los dos últimos párrafos, no buscan sino lanzar a los técnicos relacionados con la materia un conjunto de ideas que puedan ser recogidas, rebatidas o desarrolladas, a modo de punto de partida de una tarea larga y compleja, en cuyo devenir será necesario contar con los aportes y el interés de todas las partes implicadas.

*FCO. JAVIER EZQUERRA BOTICARIO  
Jefe de Servicio de Espacios Naturales*





## INTRODUCCIÓN

A pesar de que han pasado más de 15 años desde la vigencia de la Directiva 92/43/CEE la RN 2000 se encuentra a día de hoy en pleno proceso de constitución (concretamente, en la segunda de las fases: concertación), con diferente estado de desarrollo e implantación en cada uno de los países miembros. Existe aún un gran desconocimiento acerca de lo que implica su declaración para propietarios, gestores, planificadores, empresarios, ciudadanos... Muchos aspectos crean incertidumbres y dudas:

- Tratamiento que deben tener los lugares de la RN 2000 en los documentos de planificación, gestión y ejecución de diferentes obras y actuaciones sectoriales.
- Implicaciones que conlleva su declaración sobre el territorio, sobre los propietarios de este y sobre sus gestores.
- Estado de declaración de cada lugar.
- Compatibilidades e incompatibilidades.

### **Necesidad sentida.**

Mucha y suficiente es la documentación que existe sobre lo que es la RN 2000, sus principios orientadores, la normativa sobre la que se fundamenta de distinto ámbito de aplicación, el número de taxones de flora y fauna incluidos en los diferentes anexos de esos referentes legales, la tipología de los hábitats de interés comunitario protegidos al amparo de la misma, etc. No es el propósito de este documento ahondar en esta dirección, sino que trata de resolver una necesidad sentida y surgida a partir del trabajo de redacción y evaluación de documentos de planificación que repercuten sobre espacios coincidentes con alguno de los integrantes de la RN 2000. Los documentos de planificación y gestión forestal, albergan un especial interés en este sentido, teniendo en cuenta que la mayor parte de la superficie incluida en España en la RN 2000, tiene precisamente carácter forestal.

La necesidad aludida por tanto, y que se pretende satisfacer en este caso, se concreta en integrar adecuadamente los preceptos de conservación inherentes a la RN 2000, en la redacción y desarrollo de:

- Planes de ordenación de montes y sus periódicas revisiones.
- Planes dasocráticos y técnicos de gestión, y sus periódicas revisiones.
- Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF).
- Documentos ejecutivos para la gestión (planes anuales de aprovechamientos y regulación de usos y planes anuales de mejora).
- Memorias técnicas valoradas.



### **Colaborar para integrar.**

A pesar de ser una inquietud detectada desde hace años por las diferentes partes implicadas en ello (gestores, planificadores, conservacionistas, propietarios), son escasas y generalistas en la mayoría de los casos, las herramientas dirigidas a resolver esa inquietud. Es deficitaria claramente la documentación existente sobre la relación de la gestión de los espacios forestales con la RN 2000, sobre guías metodológicas de planeamiento, sobre adecuados criterios integradores de la conservación de los valores de la RN 2000 con la ejecución de la multitud de diferentes tipos de actuaciones forestales, etc.,

Este déficit evidencia la urgente necesidad de contar con herramientas que faciliten la labor del planificador y del gestor forestal, de cara a conseguir la necesaria integración anteriormente referida. Para ello se requiere la colaboración de los redactores de instrumentos de planificación y los técnicos especialistas en conservación, mediante el intercambio de información y experiencias sobre los intereses y problemáticas a las que se enfrentan cada uno de ellos, con el fin de consensuar las soluciones y obtener documentos de planificación integrados con la RN 2000.

### **Evaluar.**

Conseguir la integración pretendida, facilitará en gran medida el desarrollo y cumplimiento adecuado de algunos de los artículos más trascendentes de la legislación que regula las implicaciones de la implantación de la red Natura 2000<sup>1</sup>. Particularmente, el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, y el mismo artículo del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que traspone al ordenamiento jurídico español esta norma, establece que *todo plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión de los lugares incluidos en la Red o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, deberá ser sometido a una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre la misma.*

Esta preceptiva evaluación, requiere que en los documentos de planificación forestal se aporte la información suficiente para poder determinar adecuadamente las repercusiones sobre la RN 2000 (es clave que para ello se aporte desde las secciones y servicios competentes esa información). El mecanismo de evaluación de la repercusión de planes o proyectos tramitados por las unidades dependientes de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente sobre la RN 2000, fue protocolizado por la Instrucción 05/SG/2004, de 11 de Mayo, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Para los planes y proyectos promovidos por otras entidades, la normativa de

---

<sup>1</sup> Directiva 92/43/CEE, sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad a través de la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre.

Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León





referencia estatal a este respecto es el *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre* mencionado, y a escala regional, el *Decreto 6/2011, de 10 de febrero*.

### **Las Instrucciones Generales de Ordenación de Montes Arbolados.**

El *Decreto 104/1999, de 12 de mayo de 1999 de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de los Montes Arbolados en Castilla y León* (en adelante IGOMA), fija los contenidos y la estructura de los proyectos de ordenación de montes, de los planes anuales de las revisiones de ordenación, y de los planes dasocráticos. Estas Instrucciones, no tienen en cuenta explícitamente la RN 2000 y sus particulares implicaciones respecto a la consideración que se les da a otros valores naturales. Sin embargo sí prevén ya un exhaustivo y profundo estudio de las implicaciones que sobre la planificación del monte pudieran tener las figuras de protección de espacios, fauna y flora, y en las que pueden perfectamente encajarse las exigencias de la RN 2000. El presente documento pretende únicamente señalar y desgranar los diferentes artículos de las IGOMA que obligan al redactor a considerar la existencia de las referidas figuras de protección –en especial en lo referente a la RN 2000- y a incluir en su planificación los condicionantes derivados de ello.

Bajo estas instrucciones, se redactan en la actualidad los documentos de planificación forestal en Castilla y León (a excepción de los PORF), y por tanto se presentan como la herramienta óptima en la que tratar adecuadamente la RN 2000, en aquellos montes sometidos a ordenación en los que exista coincidencia territorial total o parcial con alguno de los lugares que componen la misma.



## OBJETIVOS

Por todo lo anteriormente expuesto, se presenta este documento con una doble intencionalidad que se traduce en los siguientes objetivos:

1. Servir a los redactores de instrumentos de planificación forestal, para que consideren adecuadamente las implicaciones que conlleva la coincidencia territorial con la RN 2000, del espacio al que afecta la planificación que redactan.
2. Servir a los evaluadores de las repercusiones que los diferentes planes y proyectos pueden tener sobre espacios incluidos en la RN 2000, en su toma de decisiones.



## MÉTODO

Se ha utilizado la estructura y contenidos fijados por las IGOMA, para desarrollar el presente documento, de forma que de ellas se han extraído aquellos artículos en los que procede considerar los valores de la RN 2000, e integrar su conservación y mantenimiento en los proyectos de ordenación de montes arbolados. Se trata a su vez de explicitar los aspectos que en las ordenaciones de montes resultan fundamentales y necesarios para poder evaluar adecuadamente las repercusiones que sobre la RN 2000 puede provocar la planificación forestal.

Se han analizado los artículos específicos de los proyectos de ordenación y no los correspondientes a sus revisiones ni a los planes dasocráticos, por entenderse que las consideraciones hechas para los primeros, son aplicables a los demás por ser estos de carácter más general y por seguir un desarrollo equivalente.

Para cada uno de estos artículos extraídos, se presenta en color negro su texto literal, aunque no necesariamente de forma completa. Es decir, para aquellos en los que en alguna parte de su desarrollo no es necesaria ninguna consideración desde el punto de vista de la RN 2000, esta parte, no se ha reflejado (elementos concretos de un listado, subapartados del artículo, etc.). Se han resaltado en negrita las palabras consideradas clave.

A continuación de cada artículo señalado, se muestran en color gris los comentarios por los que es de interés tener en cuenta la RN 2000 en ellos.

No se pretende que se observen en todos los proyectos de ordenación, todos y cada uno de los artículos contemplados en este documento, ni que sean tenidos en cuenta todos y cada uno de los comentarios realizados. En cada caso concreto, unos serán más influyentes que otros y tendrá por tanto una trascendencia mayor su correcto tratamiento.

La cuestión de escala, o de proporcionalidad, también se ha tenido en cuenta: cuanto más amplio y general es un documento de planificación, más general será presumiblemente el tratamiento de la RN 2000 en el mismo. En ese caso, la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre los valores de aquella, no podrá tener sino un carácter igualmente general (en cualquier caso la información incluida en el documento, tendrá que ser suficiente para llevar a cabo esa evaluación). De este modo, cuanto más concreto es el documento de referencia, más detallada será en él la consideración de la RN 2000 y por tanto, el proceso de evaluación resultará más exhaustivo y afinado.



## **INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA ORDENACIÓN DE MONTES ARBOLADOS EN CASTILLA Y LEÓN**

Previamente al detalle del articulado es necesario hacer una importante observación: la *Instrucción 02/DGMN/2005, de 16 de junio, de la dirección general del medio natural sobre criterios de gestión forestal compatibles con la conservación de las especies de aves y quirópteros asociados a hábitats forestales y con la prevención de problemas fitosanitarios en el territorio gestionado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León* ha sido fruto de la colaboración y el consenso entre los distintos agentes implicados en la gestión de los ecosistemas forestales, y su aplicación en los documentos de planificación garantiza la integración en ellos de los principios de conservación.

### **ARTÍCULOS DE LAS IGOMA EN LOS QUE CONTEMPLAR LOS VALORES DE LA RN 2000**

#### **Artículo 2.**

La consecución plena de la finalidad de la ordenación de montes arbolados requiere el cumplimiento de los objetivos de:

- Persistencia, estabilidad y mejora de las masas forestales.
- Rendimiento sostenido.
- Máximo de utilidades.

Para que la RN 2000 sea considerada adecuadamente en la planificación y gestión forestal, es muy conveniente que a estos objetivos generales que toda ordenación ha de satisfacer, se una el de mantener y conservar los valores de la RN 2000, incluso mejorar su estatus.



## 1.1. PROYECTOS Y REVISIONES DE ORDENACIÓN

### **TITULO I: INVENTARIO**

#### **CAPÍTULO I: ESTADO LEGAL**

---

##### **Artículo 13.**

3. Deberá completarse asimismo la posición administrativa con las siguientes reseñas:

- Inclusión total o parcial del monte o grupo de montes en reservas de **caza**, zonas de caza controlada o cotos de caza.

El estado de gestión del recurso cinegético en el monte tiene su importancia en cuanto este, es determinante para algunas especies de fauna amenazada por tres motivos:

1. Algunas de las especies consideradas cinegéticas se contemplan en alguno de los anexos de referencia de la legislación específica de la RN 2000.
2. Algunas especies consideradas cinegéticas suponen en algunos casos el principal alimento de numerosas especies de fauna, amparadas por la RN 2000.
3. La densidad de algunas especies cinegéticas puede llegar a determinar un deficiente estado de conservación de hábitats o especies considerados en la RN 2000.

- Inclusión en el monte de **Zonas Especiales de Protección de Fauna y Flora** y reseña de la normativa correspondiente.

Reflejando:

1. El nombre y el código de los lugares incluidos en la RN 2000 con los que haya coincidencia territorial.
2. La coincidencia territorial con el ámbito de aplicación de cuantas figuras de conservación y recuperación de especies de fauna y flora y de sus hábitats puedan darse.

Se hará alusión a las restricciones a las que están sujetas las actividades que planifique el proyecto de ordenación, originadas por la coincidencia en el monte de cualquiera de las anteriores figuras.



## **CAPÍTULO II: ESTADO NATURAL**

---

### **Artículo 30.**

3. Podrán deducirse en su caso, y también a partir del análisis de los datos de campo referidos, los siguientes extremos:

- Identificación y localización de **endemismos y especies protegidas**, cuya conservación se integrará en los objetivos de la ordenación.
- Identificación y localización de **especies y formaciones** que constituyan hábitats apropiados para fauna protegida y de interés, cuya conservación será también un objetivo a integrar en la ordenación.

La correcta identificación y localización de este tipo de taxones y hábitats en el monte es imprescindible para poder realizar la adecuada evaluación de las posibles afecciones que la ejecución del proyecto de ordenación pudiese suponer sobre ellos. Dicha identificación deberá además ajustarse a la nomenclatura empleada en RN2000.

- Identificación y localización de **especies indicadoras** de aspectos ecológicos de interés.

Determinados hábitats de interés son caracterizados por la presencia de este tipo de especies, por lo que la identificación de estas conlleva la localización de los primeros, paso previo indispensable para su adecuada consideración. Especial cuidado se tendrá en el caso de que estas especies (o hábitats ligados a ellas) estén considerados prioritarios.

### **Artículo 32.**

Se localizarán convenientemente sobre el plano general topográfico los **árboles singulares**.

De este modo se podrá dar cumplimiento al artículo 7 del Real Decreto 1997/1995, de 7 diciembre, por el que se ha de mantener y desarrollar en su caso, los elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres.

### **Artículo 33.**

Se describirán en su **relación con el medio** las **especies de fauna en peligro de extinción y aquellas protegidas que deban ser tenidas en cuenta** a efectos de la gestión del monte. Para cada una de estas especies se indicará su carácter de estante o emigrante y si utiliza el monte como lugar de acogida, cría o fuente de alimentación, localizándose sus hábitats, en su caso, sobre el plano general topográfico.

No se trata de aportar un simple listado de especies, sino de establecer adecuadamente su relación con el medio concreto en el que se ubica el proyecto de ordenación. Para ello resultará de gran



interés la localización cartográfica de los hábitats o lugares singulares (de nidificación, cría, descanso alimentación...), de estas especies.

Si la importancia de la **fauna protegida** lo hiciese necesario, se propondrá la realización de un **estudio específico** que podría incorporarse al Plan de Conservación del Proyecto de Ordenación.

Tal y como las IGOMA establecen en los artículos 100 y 101, la presencia de fauna protegida, puede justificar la consideración de rodales especiales atendiendo a la preservación de estas especies. En estos rodales, los objetivos de conservación han de ser prioritarios sobre cualquier otro, y procede que sean detallados en el estudio específico que se propone en el presente artículo. El estudio específico al que se alude en este artículo, es muy recomendable aun no existiendo rodales especiales originados por la presencia de especies protegidas, de cara a establecer adecuadamente la relación de la especie con el medio y adaptar en su caso la planificación a esta relación concreta.

#### **Artículo 34.**

Se describirán las especies de **fauna cinegética**, sus hábitats, su importancia numérica y sus posibles daños al vuelo arbóreo, especialmente sobre la regeneración natural.

El conocimiento de estos datos es fundamental para planificar el aprovechamiento del recurso cinegético desde el punto de vista de la RN 2000, tal como se comenta en el Artículo 222 y por los motivos expuestos el Artículo 13. Sería conveniente además considerar los daños de especial importancia que –directa o indirectamente- esta fauna pudiera ocasionar a hábitats o especies RN2000.

## **CAPÍTULO IV: ESTADO SOCIOECONÓMICO**

---

#### **Artículo 85.**

2. Se incluirá una relación sencilla de los **beneficios indirectos o externalidades positivas** que genera el monte o grupo de montes: Situación del mismo en la cabecera de la cuenca de recepción de un embalse, fijación de dunas continentales, etc.

Cabe en este apartado incluir aquellas externalidades positivas originadas por la presencia de hábitats y especies incluidos en la RN 2000 (reclamo al turismo de naturaleza, valores paisajísticos, reservorio genético de especies en peligro, etc.).



## **TÍTULO II: DETERMINACIÓN DE USOS**

### **A) Usos actuales y potenciales.**

#### **Artículo 97.**

1. El estudio detallado contenido en los estados del Inventario permitirá establecer los **usos actuales y potenciales**, que podrán ser:

- Producción (cualitativa de maderas, cuantitativa de maderas, de leñas, corchera, resinera, de frutos, de hongos, ganadera, ...)
- Protección (de suelos, del régimen hidrológico, de hábitats).

Parece lógico que los montes que alberguen algún lugar de los que forman la RN 2000, cuenten entre sus usos actuales y potenciales con el uso protector en los terrenos en los que se da esta coincidencia, puesto que cuentan explícitamente con una serie de valores cuya conservación (y protección) se ha considerado necesaria.

### **B) Restricciones a los usos definidos.**

#### **Artículo 98.**

2. Del mismo modo se valorará el **afianzamiento de la biodiversidad** y la contribución que cada uso aporta al desarrollo rural.

Las restricciones derivadas de la coincidencia territorial con espacios incluidos en la RN 2000, han de influir en ese afianzamiento de la biodiversidad.

### **C) Prioridades y compatibilidades.**

#### **Artículo 99.**

1. Los resultados del estudio que supone el desarrollo de los dos capítulos anteriores (A y B) se plasmarán, si procediese, en un listado de **prioridades de usos**, con indicación de las posibles **compatibilidades** o incompatibilidades entre los mismos, así como su previsible secuencialidad.

Es este el punto en el que procede establecer si así se considera, la prevalencia del uso protector sobre otros usos, debido a los condicionantes derivados de la coincidencia territorial con la RN 2000. Esta prevalencia no implica, en ningún caso, la exclusión de otros usos pero sí la necesidad de acreditar su compatibilidad con el prioritario: conservación de los valores que motivaron su inclusión en RN2000.





#### **D) Determinación de los objetivos concretos de la ordenación del monte o grupos de montes.**

##### **Artículo 100.**

1. El resultado final de los análisis y estudios precedentes llevará al establecimiento de los **objetivos concretos** de la ordenación del monte o grupo de montes. Las medidas para alcanzar dichos objetivos serán objeto de la planificación que se contiene en el Título III.

La presencia de valores de especial interés de los incluidos en la RN 2000, hace aconsejable el establecimiento de objetivos de conservación dirigidos a preservar estos valores.

4. Los objetivos concretos podrán asignarse al conjunto del monte o grupo de montes, o localizarse por cuarteles de ordenación y, si procediese, por **rodales especiales**.

En aquellos lugares con una singular relevancia (lugares de nidificación, cría, descanso, alimentación de especies animales, o presencia de hábitats prioritarios y/o especies de flora protegidas) desde el punto de vista de la RN 2000, puede resultar adecuado establecer rodales especiales en los que los objetivos concretos prioritarios sean los de conservación. De manera análoga al artículo anterior, esta prevalencia no implica la exclusión de otros objetivos de diferente naturaleza y sentido, pero sí debe quedar acreditada la compatibilidad de éstos con aquello que motivó la delimitación del rodal.

#### **E) Formación definitiva de cuarteles y secciones.**

##### **Artículo 101.**

1. Los **resultados del inventario** y la **asignación de usos y objetivos** confirmarán o modificarán la delimitación de los cuarteles de inventario formándose los cuarteles de ordenación. Análogamente se confirmarán, si procediese, los **rodales especiales**.

3. Los cuarteles de ordenación podrán **especializarse** de acuerdo con los **objetivos concretos** definidos, como se indicó en el artículo 100 apartado 4. Los rodales especiales serán, por definición, especializados.

La presencia de especies y hábitats protegidos al amparo de la RN 2000 en el monte sometido a ordenación, justifica su consideración específica en el inventario, el establecimiento de restricciones a la gestión y su influencia en los usos y objetivos establecidos. Coherentemente, si la localización, distribución en el monte y las características de los valores a preservar lo permiten, puede ser muy adecuado establecer rodales especiales motivados por la presencia de esos valores, de modo que la gestión de los mismos, pueda ser la más adecuada de cara al cumplimiento de objetivos derivados de su presencia.



## **TÍTULO III: PLANIFICACIÓN**

Es fundamental que exista coherencia entre los fines y objetivos y las restricciones a la gestión derivadas de la coincidencia territorial del monte con RN2000, con las características selvícolas y dasocráticas del Plan General.

### **CAPÍTULO I: PLAN GENERAL**

---

#### **SECCIÓN 1ª: CARACTERÍSTICAS SELVÍCOLAS**

##### **A) Elección de especies.**

###### **Artículo 105.**

2. Tanto las **especies principales** como las **secundarias** serán objeto de los tratamientos selvícolas adecuados para garantizar su persistencia y dosificar la competencia entre individuos. Las especies principales desempeñarán, en general, el papel más importante desde el punto de vista productivo. Las especies secundarias supondrán principalmente una garantía de niveles adecuados de biodiversidad, aunque en muchos casos pueden ser objeto de aprovechamientos.

La diversidad específica en el estrato arbóreo supone en muchos casos un factor determinante para la presencia de especies de fauna de interés y para la persistencia de sus hábitats. En aquellos montes con más de una especie arbórea, es adecuado tener en cuenta los requerimientos de las especies y hábitats que deben ser conservados bajo criterios de la RN 2000 a la hora de realizar tratamientos selvícolas sobre las consideradas secundarias.

###### **Artículo 107.**

1. En las **masas mixtas** la **elección de especie o especies principales y de las secundarias** tendrá como punto de partida el análisis, para cada una de las presentes en el vuelo arbóreo, de los siguientes extremos:

- Los aspectos paisajísticos derivados de su presencia.
- Los objetivos concretos de la ordenación.
- Cualquier otra consideración ecológica, selvícola o económica.

2. Los resultados del análisis anterior llevarán a la elección de especie o especies principales, y a la de especies secundarias, concretándose si dicha elección es a nivel de rodal o de cuartel. En general, y de no existir razones que aconsejen lo contrario, se considera conveniente seguir atribuyendo el carácter de especies principales a las que ya vinieran siéndolo con anterioridad.



3. En el caso de que se juzgase necesario elegir como especie principal a una que no se hallara formando parte del vuelo, se razonarán suficientemente las causas de tal determinación aportando cuantos datos de orden ecológico, fitosociológico, selvícola o económico se posean y que demuestren las ventajas de tal decisión.

4. Análogamente podrán aducirse razones del mismo tipo para proponer la introducción de especies secundarias, propias del cortejo de las principales elegidas, ausentes actualmente en el vuelo del rodal o cuartel, con el fin de incrementar la diversidad florística.

Se valora positivamente que durante el proceso de elección de especies principales y secundarias en una masa mixta, se tengan en cuenta los requerimientos de las especies y hábitats que deben ser conservados bajo criterios de la RN 2000.

### **C) Elección de tratamientos: Cortas de regeneración.**

*b) Factores generales que influyen en la elección de cortas de regeneración.*

#### **Artículo 119.**

1. La **elección** del tratamiento de **cortas de regeneración** tendrá en cuenta, junto con los **objetivos concretos** de la ordenación, los caracteres culturales de las especies principales, y en especial su temperamento y la frecuencia y abundancia de las cosechas de semilla, o su facilidad de rebrote de cepa o raíz.

3. Por último, se examinarán los siguientes factores:

- Las **limitaciones paisajísticas** y las que se derivan de la **conservación** de hábitats de fauna y flora en peligro de extinción y restantes especies protegidas.

Se considerará la coherencia de la elección con los objetivos del proyecto de ordenación (artículo 100).

Se tendrá en cuenta el cumplimiento del artículo 7 del Real Decreto 1997/1995, de 7 diciembre, por el que se ha de mantener y desarrollar en su caso, los elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres.

*c) Cortas a hecho en monte alto.*

#### **Artículo 120.**

La **elección de cortas** a hecho requerirá que (...).

Deberán concurrir además las siguientes circunstancias:

- No existen **limitaciones** paisajísticas ni de **protección de hábitats de fauna** en peligro de extinción.

En caso de existir estas limitaciones, por tanto, las cortas a hecho no deberán ser consideradas en aquellos rodales o unidades selvícolas de intervención en los que éstas son de aplicación.



#### **Artículo 121.**

Las **cortas a hecho** tienden a mantener la monoespecificidad o la dominancia de las especies principales heliófilas. Por ello, y con el fin de promover o mantener una adecuada diversidad florística, pueden ser necesarias las plantaciones de enriquecimiento, siempre que se justifique adecuadamente esta opción.

Los objetivos de conservación de los valores RN 2000 pueden justificar adecuadamente esta opción.

*d) Cortas por aclareo sucesivo.*

#### **Artículo 122.**

4. Las **cortas por aclareo sucesivo**, al graduar la desaparición del dosel de copas de la masa adulta permiten un cierto grado de persistencia de especies secundarias tolerantes o umbrófilas. No obstante, si la aplicación de estas cortas propiciase la disminución de dichas especies, sería preciso proceder a plantaciones de enriquecimiento, previo estudio razonado.

En aquellos montes con más de una especie arbórea, se tendrá en cuenta el mantenimiento de aquellas distintas a la principal establecida y su proporción, de modo que se satisfagan los requerimientos de las especies y hábitats que deben ser favorecidos bajo criterios de la RN 2000. La preceptiva conservación de estas especies y hábitats pueden justificar la plantación de especies de enriquecimiento.

*e) Cortas de entresaca*

#### **Artículo 124.**

3. Las **cortas de entresaca** por bosquetes parecen muy adecuadas para montes en los que las restricciones del medio o las limitaciones paisajísticas y de conservación desaconsejen las cortas por aclareo sucesivo, y los temperamentos de las especies principales -sus relativas heliofilias- impidan la entresaca pie a pie.

La preceptiva conservación de especies y hábitats protegidos por la RN 2000, pueden justificar la elección de este tipo de cortas de regeneración.

*h) Medidas de apoyo para el mantenimiento de la biodiversidad y la protección de las áreas cortadas, en las cortas de regeneración.*

Es fundamental en este apartado recordar que buena parte de las prácticas aquí recomendadas se encuentran recogidas en la *Instrucción 02/DGMN/2005, de 16 de junio, de la dirección general del medio natural sobre criterios de gestión forestal compatibles con la conservación de las especies de aves y quirópteros asociados a hábitats forestales y con la prevención de problemas fitosanitarios en el territorio gestionado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.* La



aplicación de la misma contribuye sin duda en buena medida a la compatibilidad de las actuaciones derivadas de la ordenación con el mantenimiento de los valores RN2000.

#### **Artículo 127.**

1. Los bordes de las masas sometidas a cortas de regeneración podrán ser objeto de **tratamientos diferenciados**, con el fin de **mantener su diversidad** y multiplicar los nichos ecológicos. Estos tratamientos supondrán también la protección adecuada a los regenerados que vayan consiguiéndose.

La importancia de estos tratamientos será tanto mayor cuanto mayor sea el grado de apertura del dosel de copas, siendo consecuentemente más necesarios en las cortas a hecho, cortas a matarrasa y cortas por aclareo sucesivo.

El **tamaño** de las **unidades selvícolas de corta** supondrá también un factor a tener en consideración, siendo las de mayor superficie las más necesitadas de estas medidas de apoyo.

2. En general, estos **tratamientos diferenciados** supondrán adoptar, para los bordes, cortas de regeneración que modifiquen lo menos posible el dosel de copas. Así, se recurrirá a cortar por aclareo las zonas perimetrales de las unidades selvícolas recorridas por cortas a hecho; a cortar por bosquetes las de las unidades selvícolas recorridas por cortas de aclareo sucesivo; a resalvear las zonas recorridas por cortas a matarrasa en monte bajo o en la sarda del monte medio; etc., pudiendo mantener fajas sin tratamiento.

3. En las zonas próximas a los **cursos de agua** el tipo de **tratamiento diferenciado** será **indispensable** para asegurar la permanencia del microclima de ribera, debiendo llegarse, si fuese posible, a la entresaca pie a pie e incluso a la no intervención. Se vigilarán las operaciones de apeo y saca para que no se dañen estos enclaves.

La preceptiva conservación de especies y hábitats protegidos por la RN 2000, pueden justificar la elección de este tipo de tratamientos diferenciados.

#### **Artículo 128.**

1. El **mantenimiento de pequeños rasos** en el interior de la masa forestal es un factor importante para el mantenimiento de la **biodiversidad**. En este sentido, y siempre que los rasos no supongan extensiones importantes o permitan el desarrollo de formaciones vegetales muy combustibles, se estudiará la posibilidad de mantenerlos, evitando su repoblación artificial con motivo de las cortas de regeneración de las masas circundantes.

2. La **creación de rasos**, aprovechando pequeñas perturbaciones como derribos, es otra posibilidad que deberá estudiarse convenientemente.



3. En general, la apertura y el mantenimiento de pequeños rasos resultará más fácil y menos oneroso en las zonas de peor calidad de la estación.

La preceptiva conservación de especies y hábitats protegidos por la RN 2000, pueden justificar la decisión de establecer estas medidas de apoyo para el mantenimiento de la biodiversidad. La diversificación de la oferta de hábitats que en el ambiente forestal se origina con la presencia de rasos, favorece la presencia y afianza la frecuentación de especies de fauna de interés. Además los propios rasos pueden constituir hábitats incluidos en RN2000.

#### **Artículo 129.**

1. Además de los árboles monumentales, declarados previamente como tales, o que se hayan identificado en el inventario, será conveniente **mantener algunos pies de edades muy superiores a la de madurez**, dado el papel que juegan desde los puntos de vista del paisaje, de la conservación de la fauna, o simplemente como indicadores de la longevidad de la especie. Pueden proponerse cifras indicativas de uno a tres por hectárea como mínimo, elegidos, a ser posible, entre los de menor valor comercial.

2. Igualmente, se recomienda **conservar en pie algunos ejemplares de árboles secos y huecos**, refugios temporales o lugares de nidificación de fauna de interés.

A este respecto pueden recomendarse cifras de 1 a 10 árboles cada 5 hectáreas, bien repartidos por la unidad selvícola de corta, y siempre que no se trate de árboles atacados por plagas o enfermedades que puedan poner en peligro el estado fitosanitario de la masa circundante.

El mantenimiento en el monte de una cantidad de árboles que sobrepasen la edad de madurez, se puede promover además, en cuanto suponen una oferta muy valiosa de nichos ecológicos fundamentales para taxones de interés bajo el punto de vista de la RN 2000.

Es preceptivo mantener y desarrollar los elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres, de acuerdo al artículo 7 del Real Decreto 1997/1995, de 7 diciembre.

#### **Artículo 130.**

1. Podrán establecerse, en las unidades selvícolas de corta, árboles aislados o agrupados, más numerosos, como reserva a cortar a edades muy superiores a la de madurez, con la doble finalidad de proporcionar en su día productos maderables de alta calidad y de contribuir al mantenimiento de la biodiversidad. En estos casos será necesario estudiar la estabilidad de estos árboles, aislados o agrupados, frente a daños meteorológicos, plagas y enfermedades.

La obligada conservación de especies y hábitats protegidos por la RN 2000 pueden justificar por sí sola la decisión de mantener estos árboles aislados o agrupados en las unidades selvícolas de corta.



Es preceptivo además mantener y desarrollar los elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres, de acuerdo al artículo 7 del Real Decreto 1997/1995, de 7 diciembre.

2. Los **calendarios** de corta y saca se acomodarán a los requisitos fenológicos de las especies de fauna catalogada.

La realización de los trabajos forestales puede suponer una afección negativa significativa bajo los criterios de la RN 2000, no ya por los métodos empleados u otro tipo de consideraciones (a estudiar en cada caso), sino por llevarse a cabo en épocas críticas del ciclo biológico de las especies de interés de las que haya presencia en el lugar.





## **SECCIÓN 2ª: CARACTERÍSTICAS DASOCRÁTICAS**

### **A) Caso general.**

*a) Elección del método de ordenación.*

#### **Artículo 135.**

1. EL MÉTODO DEL **TRAMO ÚNICO** requiere las siguientes condiciones:

- El objetivo concreto de la ordenación es producción, o producción-protección, siendo posibles otros usos (sociales, ganadero, etc.) subordinados al primero.
- No existen **restricciones** paisajísticas ni de **conservación** importantes.

Entre estas últimas deberán tenerse en cuenta las consideraciones derivadas de la RN2000. De igual forma cabe hablar de los siguientes dos artículos.

#### **Artículo 136.**

1. EL MÉTODO DEL **TRAMO MÓVIL** se elegirá cuando se den las siguientes condiciones:

- El objetivo concreto de la ordenación es productor-protector pero **limitado** por razones de protección del suelo o **consideraciones paisajísticas y de conservación**; o bien el objetivo concreto es protector-productor.

#### **Artículo 140.**

1. Los métodos de ordenación de **ENTRESACA POR BOSQUETES** serán aplicables, en general, a aquellos montes con objetivos concretos de protección o de protección-producción, en los que las necesidades de la defensa de los suelos contra la erosión y las **restricciones paisajísticas y de conservación** los hagan preferibles a los métodos del tramo único, del tramo móvil y de su versión ampliada.

### **F) Montes incluidos en Espacios Naturales Protegidos.**

#### **Artículo 191.**

En los montes incluidos en la Red de Espacios Naturales de Castilla y León, los **usos** previsibles y los **objetivos** concretos de su ordenación vendrán determinados, en general, por lo que se disponga tanto en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales a nivel orientativo y genérico, como en los Planes Rectores de Uso y Gestión a nivel más preciso y específico.

En todo caso, la **protección del medio** y la **conservación de los ecosistemas forestales** serán los **objetivos prioritarios** de los obligados Proyectos de Ordenación.





Desde el punto de vista de la RN 2000, es conveniente tener en cuenta que esta coincide territorialmente con muchos de los espacios incluidos en la REN de Castilla y León, y que los mencionados PORN y PRUG se presentan a priori como documentos idóneos en los que tener en cuenta las restricciones inherentes a los lugares de la RN 2000 con los que haya coincidencia en cada caso. De no estar contemplados, o de no existir el PORN o el PRUG correspondiente, es adecuado contemplar los comentarios realizados en el presente documento para los artículos 97, 98, 99 100 y 101.

#### **Artículo 192.**

1. La **elección de especies principales y secundarias** atenderá preferentemente al incremento y conservación de la biodiversidad.

La preceptiva conservación de especies y hábitats protegidos por la RN 2000, pueden servir de orientación en la elección de las especies principales y secundarias.

#### **Artículo 193.**

2. Las medidas de apoyo para el **mantenimiento de la biodiversidad** al ejecutar cortas de regeneración, previstas en los artículos 127 a 130, tendrán la **máxima prioridad** en estos casos.

Comentarios ya realizados en los correspondientes artículos.

#### **Artículo 194.**

Los **métodos de ordenación** a utilizar serán **compatibles con las cortas elegidas** según los criterios del artículo 193.

3. Dentro de las limitaciones impuestas por la posible decrepitud de las masas y por la presencia de enfermedades criptogámicas, se aconseja alargar las edades de madurez. Igualmente, los períodos de regeneración, períodos de aplicación y rotaciones de la entresaca, serán de la máxima longitud permitida por los caracteres de las especies principales y de la estación.

Estas decisiones deberán tener en cuenta además la influencia en el estado de conservación favorable de hábitats y especies incluidos en la RN2000.

## **CAPÍTULO II: PLAN ESPECIAL**

De nuevo se insiste en que la aplicación de la *Instrucción 02/DGMN/2005, de 16 de junio*, contribuirá a la compatibilidad de las actuaciones derivadas de la ordenación con el mantenimiento de los valores RN2000.

### **Artículo 195.**

2. El plan especial recogerá además las recomendaciones sobre los usos no cuantificables contenidos en el Título II, y las efectuadas sobre aspectos legales en el Título I (Estado legal).

Del mismo modo que en el capítulo anterior, ha de darse coherencia entre los fines y objetivos planteados y las restricciones a la gestión derivadas de la coincidencia territorial del monte con RN2000, con los planes de aprovechamiento y regulación de usos, el plan de mejoras correspondientes al Plan Especial, y la ejecución de la ordenación a partir de los sucesivos planes anuales.

De nada sirve el reconocimiento de restricciones en los documentos de planificación, si después no tienen influencia en el desarrollo y ejecución de los mismos.

Es aconsejable en este sentido especificar, para cada actuación concreta contemplada en el proyecto, los fines y objetivos que se pretende satisfacer con su ejecución, de cara a establecer su relación con la gestión del espacio RN 2000 y facilitar su posterior evaluación.

### **SECCIÓN 1ª: PLAN DE APROVECHAMIENTOS Y REGULACIÓN DE USOS**

#### **Artículo 196.**

Podrán establecerse **cualesquiera** otros planes de aprovechamiento o de regulación que afecten a las utilizaciones definidas en el Título II.

Podría ser conveniente el establecimiento de planes de conservación de los valores de la RN 2000, de acuerdo a los resultados del Inventario y de la determinación de usos.

a) *Plan de cortas.*

#### **Artículo 197.**

El **plan de cortas** determinará la **clase, cuantía, localización y calendario** tentativo de las mismas.

Estos aspectos son fundamentales a la hora de poder evaluar la posible afección a la RN 2000.



a.3.) Localización del plan de cortas.

**Artículo 209.**

**El plan de cortas se localizará** en las unidades selvícolas definidas (tranzones, tramos, grupos) o en los rodales, cuando no se hayan definido éstas. Una localización más precisa en subtramos, subrodales, etc. tendrá en general un carácter indicativo o se dejará para los planes anuales.

Este aspecto es fundamental a la hora de poder evaluar la posible afección a la RN 2000. En este sentido es deseable un esfuerzo de planificación para llegar a obtener la localización más detallada posible (nivel subrodal) de las actuaciones.

*d) Plan de aprovechamiento de pastos.*

**Artículo 218.**

1. En los montes en que la **producción pascícola no sea la preferente**, el plan de aprovechamiento de pastos comprenderá los siguientes extremos:

- Análogamente podrán fijarse inicialmente los tiempos necesarios de mantenimiento del acotado, en función del tipo de ganado y de las pautas de regeneración de las especies. No obstante la evolución de los regenerados podrá modificar las cifras iniciales, con lo que éstas no tendrán más que un carácter indicativo.

Conviene tener en cuenta si la presencia de taxones o hábitats de interés desde el punto de vista de la RN 2000, se debe precisamente al aprovechamiento pascícola del lugar en el que se encuentran. En ese caso, el acotado al ganado podría afectar negativamente a la conservación de esos taxones.

Por otra parte, si el hecho de acotar al ganado una parte del monte, conlleva que se intensifique el pastoreo en otra, puede ocurrir que esta segunda área se vea sobrepastoreada y comprometa la conservación de taxones o hábitats de interés desde el punto de vista de la RN 2000. En todo caso la afección ecológica del pastoreo se evaluará en función de su relación con los estados de conservación favorables de hábitats y especies.

2. En las dehesas o en otros montes con **producción preferente de pastos** su plan de aprovechamiento atenderá a las siguientes precisiones:

- Acotamientos de superficies con necesidad de regeneración arbórea, y otras (agostaderos, ...).

Conviene observar en el proyecto de ordenación, si la presencia de taxones o formaciones de interés desde el punto de vista de la RN 2000, se debe precisamente al aprovechamiento pascícola del lugar en el que se encuentran. En ese caso, el acotado al ganado podría afectar negativamente a la conservación de esos taxones.



Por otra parte, si el hecho de acotar al ganado una parte del monte, conlleva que se intensifique el pastoreo en otra, puede ocurrir que en esta segunda área se vea comprometida la conservación de taxones o hábitats de interés desde el punto de vista de la RN 2000.

- **Épocas** de pastoreo dentro del año, con determinación expresa de sus **duraciones**.

La importancia de las posibles afecciones comentadas anteriormente, puede ser distinta en función de la época del año en la que se planifique el acotamiento al pastoreo, debido a la fenología de los taxones a conservar.

- **Carga admisible**, a determinar generalmente a través del análisis de los aprovechamientos anteriores y del estado actual del pastizal dados por el inventario.

Es aconsejable que la determinación de este parámetro cuente con las restricciones asociadas a la conservación de taxones o hábitats de interés desde el punto de vista de la RN 2000. De acuerdo a lo comentado con anterioridad, la presencia de valores a preservar en zonas tradicionalmente pastoreadas/no pastoreadas, puede deberse precisamente a la carga ganadera que históricamente ha soportado el lugar en el que se asientan esos valores. Bien sea porque el ganado mantiene en bajas densidades especies competidoras de las protegidas, por aportar una cantidad de materia orgánica fundamental para el desarrollo de los hábitats de interés, por mantener un hábitat abierto adecuado a los requerimientos de algunas especies de fauna o flora, u otras consideraciones de tipo ecológico. Una modificación sustancial de la carga puede conllevar la alteración de esas condiciones que mantienen los taxones y los hábitats de interés comunitario, de modo que se vea comprometida su conservación.

3. Si se hubieran previsto **podas, trasmoches y otras operaciones selvícolas**, se tratará de acomodar la rotación de dichas operaciones a la duración del plan especial. Se indicará, si fuese posible, una localización por rodales y un calendario.

El conocimiento de la localización y el calendario previsto para estas operaciones, es fundamental para poder evaluar adecuadamente la posible afección a la RN 2000. Con el objetivo de minimizar la misma, es aconsejable adaptar ambos parámetros a los aspectos reflejados en el Título I referentes a los valores propios de la RN 2000 presentes en el lugar.

*f) Otros planes de aprovechamiento y de regulaciones de usos.*

#### **Artículo 220.**

El **aprovechamiento de hongos** comestibles, que puede llegar a tener una gran importancia económica, es de difícil cuantificación en lo referente a producciones esperables, dada su



dependencia de factores meteorológicos y de otro tipo. No obstante puede procederse a su regulación, abordando los siguientes extremos:

- Épocas aptas para la recogida y métodos a emplear, al objeto de evitar daños al suelo, vuelo, regeneración de las especies forestales y a la futura producción de hongos.
- Posibles zonas acotadas a este aprovechamiento.

El conocimiento de la localización, épocas aptas, y métodos empleados para este aprovechamiento, es necesario para poder evaluar adecuadamente la posible afección a la RN 2000. Con el objetivo de minimizar la misma, es aconsejable adaptar estos aspectos a los reflejados en el Título I referentes a los valores propios de la RN 2000 presentes en el lugar.

#### **Artículo 221.**

2. En el caso de que la **riqueza piscícola** sea importante y no esté regulada, podrá proponerse una planificación específica para el monte, que se estudiará aparte del proyecto de Ordenación, y que posteriormente se incluirá en el mismo.

Si se ven involucradas especies protegidas por la RN 2000, se aconseja tener en cuenta esta circunstancia y ser coherente con ella en la planificación específica a la que alude este artículo.

#### **Artículo 222.**

1. Cuando el monte esté incluido en **reservas de caza, zonas de caza controlada o cotos de caza** hecho que habrá sido referido en el estado legal del Inventario los aprovechamientos cinegéticos se realizarán conforme a lo que la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León, dispone para dichas figuras.

Por lo comentado para el artículo 13, el desarrollo de este aprovechamiento se considerará compatible con la preservación de los valores de la RN 2000 cuando se realice, de modo que quede garantizada la subsistencia de las poblaciones de fauna amenazada dependiente de este recurso. Si alguna de las especies cinegéticas está incluida en alguno de los anexos de la normativa que regula la RN 2000, sería muy conveniente señalar este hecho en el proyecto de ordenación.

3. Si el monte o alguno de sus cuarteles perteneciese a un **coto de caza y aún no se dispusiese del Plan Cinegético**, la redacción de éste será una de las acciones prioritarias a incluir en el plan de mejoras.

Es aconsejable tener en cuenta lo comentado en el punto anterior (1) de este mismo artículo.



4. En el caso de que el monte, o alguno de sus cuarteles, **no perteneciese a coto de caza** alguno, pero quedase de manifiesto su **importancia cinegética**, podrá razonarse y proponerse su inclusión, en el marco del plan de mejoras.

Es aconsejable tener en cuenta lo comentado en el punto 1 de este mismo artículo.

#### **Artículo 223.**

2. El **uso social o recreativo** de carácter intensivo requerirá por el contrario una **regulación** que impida el **deterioro** de los ecosistemas forestales o la **incompatibilidad** con los otros usos del monte. Esta regulación deberá tener en cuenta la legislación vigente y en especial las normativas municipales. Se realizará una valoración de la capacidad de acogida, consignándose además una zonificación adecuada a las distintas actividades a realizar, la época en que pueden desarrollarse las mismas y las zonas acotadas.

El conocimiento de la localización y las épocas aptas para el desarrollo de este uso, es fundamental para poder evaluar adecuadamente la posible afección a la RN 2000. Con el objetivo de minimizar la misma, es aconsejable adaptar ambos parámetros a los aspectos reflejados en el Título I referentes a los valores propios de la RN 2000 presentes en el lugar.



## **SECCIÓN 2ª: PLAN DE MEJORAS**

### **Artículo 228.**

El **plan de mejoras comprenderá** los trabajos, obras y servicios que tienen que llevarse a cabo durante la vigencia del plan especial, **de acuerdo con las finalidades de la ordenación**, con las obligaciones que imponga la legislación vigente y con los recursos disponibles.

Ver los comentarios realizados para el artículo 195.

### **Artículo 229.**

1. Las **tareas de mejora** antes citadas comprenderán los **conceptos siguientes**

*g) Conservación de paisajes, hábitats y fauna.*

Ídem artículo anterior.

### **Artículo 237.**

1. La existencia de **fauna en peligro** de extinción, **de hábitats** de interés y de **paisajes** singulares **obligará** a un **tratamiento específico** de los mismos, y en su caso a definir un **plan de conservación**. En él se establecerán las **medidas de limitación o supresión de usos** en las áreas afectadas.

Para aquellas especies que ya cuentan con plan de conservación y manejo de sus hábitats, y/o de recuperación de sus poblaciones, es pertinente la consideración en el proyecto de ordenación de cuanto en ellos se establezca. Comentario equivalente cabe hacer para hábitats de interés y paisajes singulares (respecto a esto último, en cuanto puede tener relación con el artículo 7 del Real Decreto 1997/1995, de 7 diciembre. Las áreas afectadas habrán de corresponderse, presumiblemente, con aquellos rodales especiales de acuerdo a los artículos 100 y 101.

Para las especies, hábitats y paisajes aludidos en este artículo que no cuenten con figuras de protección establecidas se valorará la oportunidad de “[...] *definir un plan de conservación.*”.

2. Se indicarán también las **épocas más convenientes** para llevar a cabo las operaciones selvícolas, de aprovechamientos y de otros trabajos con las mínimas perturbaciones sobre los períodos de nidificación y cría de la referida fauna, y en general sobre aquellos períodos de mayor fragilidad de los ecosistemas.

Las repercusiones sobre los valores de la RN 2000, son en muchos casos causadas por la época de realización de las actuaciones, cuando estas se desarrollan coincidiendo con alguna de las épocas críticas del ciclo biológico de especies de interés. Por tanto, indicar las épocas de realización de las mismas, es imprescindible a la hora de evaluar adecuadamente esas posibles repercusiones.



3. Igualmente se establecerán las limitaciones de usos por **razones paisajísticas**.

De este modo se podrá dar cumplimiento adecuadamente al artículo 7 del Real Decreto 1997/1995, de 7 diciembre, por el que se ha de mantener y desarrollar en su caso, los elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres.





### **SECCIÓN 3ª: BALANCE**

#### **Artículo 239.**

El plan especial se cerrará con un balance en el que se compararán los ingresos previstos con los gastos estimados. Estos últimos resultarán de la suma de los consignados como costes de todas las operaciones detalladas en el plan de mejoras.

Este balance tendría el carácter de dinerario y financiero, pues solamente se han considerado como ingresos los productos con precios de mercado.

Si se juzgase oportuno disponer de un balance económico habría que tener en cuenta además:

Las rentas en especie, como las derivadas de usos y costumbres vecinales y servidumbres (pastos, leñas, hongos, ...).

**El valor de los beneficios indirectos (protección, conservación) y el de los usos sin precio de mercado.** En algunos de estos casos puede llegarse a estimaciones a través de precios sombra o de rentas dineradas no percibidas como, por ejemplo, los costes de conservación.

Si el monte se haya incluido en RN2000 y las disposiciones de la ordenación se ven condicionadas por ello resultaría muy conveniente incluir en el balance el valor de los beneficios indirectos, puesto que ello puede llegar a modificar sustancialmente el resultado del balance.

#### **Artículo 240.**

El balance del plan especial puede incluir, si procede, un balance ecológico que recogerá los posibles impactos ambientales de algunas de las actuaciones previstas y las medidas correctoras a proponer en su caso; todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1994, de 24 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, y demás legislación vigente.

Las medidas correctoras contempladas, pueden hacer variar la valoración de las repercusiones sobre los valores de la RN 2000.

El balance ecológico puede recoger las implicaciones en el devenir del ecosistema de los modelos de gestión planteados: a nivel general y a nivel más particularizado para los diferentes hábitats y/o especies, y de forma comparativa con otras alternativas de gestión o no gestión.